

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.648 · 2026

LEY 3648

Boletín Oficial, 24 de julio de 2026 · 4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3648

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Artículo l°: Declárese Municipalidad, a partir del 10 de diciembre de 2027, a la actual Comisión de Fomento de Speluzzi que mantendrá íntegramente su ejido a los efectos de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. La elección de Intendente y Concejales se efectuará en oportunidad de las próximas elecciones generales de la Provincia, en la forma y con los alcances que determinan la Constitución de La Pampa, la Ley Electoral Provincial y la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento.

ARTÍCULO 3°. Considérese incluida a la Municipalidad de Speluzzi en el apartado I del artículo 166 de la Ley N° 1.597

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

VEREDICTA LEYES

Ley 3648. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).